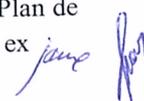


## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Intervienen en la suscripción de este instrumento, por una parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, legalmente representado por el señor Guido Rivadeneira Guerrón, en su calidad de delegado del Ministro de Cultura y Patrimonio, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará el “MINISTERIO”; y por la otra, la Universidad de las Artes, legalmente representada por el doctor Ramiro Noriega Fernández, legalmente facultado en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora – Rector, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará simplemente la “UNIVERSIDAD”.

Las partes en las calidades que intervienen y por los derechos que representan, convienen en suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- Antecedentes:

1. El artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República prescribe que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.
2. El artículo 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
3. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
4. La Carta Magna, en el numeral 1 del artículo 380, indica que es responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
5. El Plan Nacional del Buen Vivir, en su Política 5.2. determina en su literal c) *"Fortalecer los mecanismos de protección de los bienes culturales patrimoniales a través de incentivos y regulación, motivando la corresponsabilidad social, el empoderamiento y ciudadanía de los patrimonios"*.
6. El Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo 5, de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1507 de 8 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.
7. El 16 de marzo del 2012 se suscribió el contrato de préstamo No. 2678/OC-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, para cooperar en la ejecución del programa "Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador", cuyo organismo ejecutor era el ex 

Ministerio de Coordinación de Patrimonio a través de la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural. Dicho contrato es modificado el 5 de noviembre de 2013 y se reemplaza como ejecutor del programa al ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio por el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador.

8. Mediante Acuerdo Ministerial No. 096-MCYP-2013-DM de 11 de julio de 2013, suscrito por el señor Francisco Velasco Andrade Ministro de Cultura y Patrimonio, se acuerda brindar continuidad a la implementación de la segunda fase del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador, ratificando la creación de la Unidad Técnica para que ejecute el mencionado Plan, con el fin de establecer las medidas y mecanismos para el control, uso y acciones orientadas a la conservación y preservación de los bienes patrimoniales culturales del Estado Ecuatoriano.
9. Mediante Decreto Ejecutivo N° 1008 de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República, nombró al señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio.
10. Mediante Acción de Personal No. 0201 de 16 de mayo de 2016, se designó al señor Guido Vinicio Rivadeneira Guerrón, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura y Patrimonio, acción de personal que rige a partir del 16 de mayo de 2016
11. Con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo del 2016 respectivamente, el Presidente de la República del Ecuador designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la universidad, por un período improrrogable de 5 años, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.
12. En sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, y como tal representante legal de la institución de educación superior mientras dure el período de transición.
13. Que mediante Escritura Pública de Donación celebrada el 22 de junio de 2015 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a favor de la Universidad de las Artes, el bien inmueble ubicado en el solar 9 de la manzana 12 de la parroquia Rocafuerte, en las calles Pichincha y Aguirre de la ciudad de Guayaquil, bien que se encuentra inscrito de fecha 7 de agosto de 2015 en el Registro de la Propiedad de Guayaquil.

#### **Cláusula Segunda.- Objeto:**

El presente convenio tiene por objeto la coordinación de las entidades suscriptoras, para llevar a cabo la intervención y ejecución de las obras necesarias en el Edificio antiguo Banco del Descuento, ex Superintendencia de Compañías, ubicado en las calles Pichincha y Aguirre, parroquia Rocafuerte, cantón Guayaquil, para la habilitación de la Biblioteca de la Universidad de las Artes.

#### **Objetivos específicos:**

1. Intervenir el edificio Antiguo Banco del Descuento, ex Superintendencia de Compañías.
2. Ejecutar las obras que se requieran para cumplir con el objeto del convenio.

### **Cláusula Tercera.- Obligaciones:**

Para viabilizar el objeto principal y objetivos específicos del presente Convenio, las entidades asumen las obligaciones que se detallan a continuación:

#### **3.1 Del Ministerio de Cultura y Patrimonio:**

- a) Contratar con base a los procedimientos que regulan las leyes de la materia tanto nacionales como internacionales, los estudios y obras que sean necesarios para la adecuada ejecución del objeto del convenio.
- b) Financiar los contratos que se suscriban para la ejecución de la obra objeto de este convenio, con cargo a los fondos provenientes del Contrato de Préstamo No. 2678/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, para lo cual será requisito indispensable contar con la correspondiente certificación presupuestaria.
- c) Cumplir con todos y cada uno de los compromisos que se deriven a consecuencia de la suscripción del presente instrumento.

#### **3.2. De la Universidad de las Artes:**

- a) Permitir el acceso a servidores y funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del personal encargado de llevar a cabo la obra en el edificio denominado antiguo Banco de Descuento o ex Superintendencia de Compañías.
- b) Realizar las gestiones pertinentes y necesarias al interno de la Universidad. .

#### **3.3. Obligaciones Conjuntas:**

- a) Las partes designarán a una persona por cada entidad, las dos en conjunto, serán las encargadas de monitorear y coordinar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Las partes deberán elaborar y socializar trimestralmente y excepcionalmente cuando las autoridades lo requieran, un informe sobre los avances de la ejecución del objeto de este convenio.

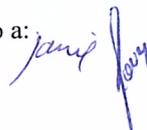
### **Cláusula Cuarta: Financiamiento:**

Por la naturaleza de este Convenio, el mismo por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las partes signatarias.

No obstante y por cuanto el objeto de este instrumento para su cumplimiento requiere de la ejecución de obras, el Ministerio en el marco de las responsabilidades que asume, para la ejecución de la obra de intervención y rehabilitación, procederá a la contratación o contrataciones requeridas en estricta observancia de las disposiciones que rigen la contratación pública.

### **Cláusula Quinta: Administración del Convenio:**

Las partes designan como administradores del presente convenio a:



El Ministerio designa al Técnico de la Gerencia de la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural como Administrador de convenio, quien será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones y compromisos estipulados en el presente instrumento.

La Universidad designa a la arquitecta Verónica Mateus, Especialista de Infraestructura Física, como administradora del convenio quien será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones y compromisos estipulados en el presente instrumento.

Es responsabilidad de los delegados de cada entidad suscribiente, velar por la cabal y oportuna ejecución de este Convenio, debiendo cumplir con cada una de las obligaciones señaladas en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento, además de aquellas que se deriven de la natural ejecución del mismo.

**Cláusula Sexta.- Plazo:**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta que se concluya la intervención y ejecución de la obra para habilitación de la Biblioteca de la Universidad de las Artes.

**Cláusula Séptima.- Convenios Modificatorios:**

Los términos del Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

**Cláusula Octava.- Causas de Terminación:**

Este Convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por declaración unilateral del MINISTERIO, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la UNIVERSIDAD.

Para el caso de la letra c)., el MINISTERIO a través del Administrador del Convenio, indicará y especificará a la UNIVERSIDAD, por escrito, las deficiencias en la ejecución de las obligaciones de este convenio; estableciendo su decisión de darlo por terminado. En el caso de que éstas no sean corregidas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la notificación, se procederá con el trámite de terminación unilateral, y liquidación del Convenio, con las consecuencias legales que ello conlleva.

**Cláusula Novena.- Cierre y Liquidación:**

A la terminación del Convenio por cualquier causa determinada en la cláusula anterior y previo a la suscripción del acta de cierre y liquidación, los administradores del convenio procederán a emitir el respectivo Informe Técnico, de cumplimiento de obligaciones con indicación del porcentaje de cumplimiento de los objetivos así como los documentos de respaldo que correspondan.

#### **Cláusula Décima.- Naturaleza Jurídica de la Relación:**

Por la naturaleza de este Convenio, el MINISTERIO, no adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que contrate o labore para la UNIVERSIDAD, en el marco de la ejecución de este instrumento legal.

La UNIVERSIDAD no asume ninguna responsabilidad con terceros, por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Convenio, ni aun a título de solidaridad.

El MINISTERIO, será responsable de las obligaciones contractuales que adquiera con terceros, en el marco de ejecución de este Convenio, debiendo realizar de manera oportuna cuanto pago sea necesario, a fin de evitar inconvenientes de índole legal con sus contratistas o relacionados.

#### **Cláusula Décima Primera.- Solución de Controversias:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este Convenio, las partes tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, en un lapso no mayor a veinte (20) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no llegar a un acuerdo directo, las partes podrán someterse a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

#### **Cláusula Décima Segunda.- Documentos Habilitantes:**

Son documentos habilitantes y forman parte del presente Convenio:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el presente instrumento.
- b) Documentación que respalda la propiedad del bien inmueble citado en la cláusula segunda de este convenio.

#### **Cláusula Décima Tercera.- Domicilio y Notificaciones:**

Para cualquier notificación o comunicación relacionada con el cumplimiento del Convenio, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

##### **Ministerio de Cultura y Patrimonio**

Av. Cristóbal Colón E5-34 y Juan León Mera. Distrito Metropolitano de Quito - Pichincha - Ecuador.  
Teléfono(s): 023814550.

##### **Universidad de las Artes**

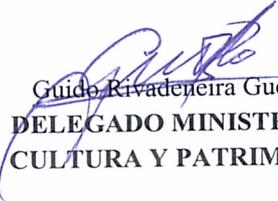
Malecón Simón Bolívar, Guayaquil 090313

Teléfono(s): 04 259-0700 ext. 3037



**Cláusula Décima Cuarta.- Aceptación:**

Los comparecientes aceptan y ratifican el contenido íntegro de este instrumento legal, procediendo a suscribirlo en unidad de acto, en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de Noviembre de 2016.



Guido Rivadeneira Guerrón  
**DELEGADO MINISTRO DE  
CULTURA Y PATRIMONIO**



Ramiro Noriega Fernández  
**RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

